



CONOCE LAS PRINCIPALES NOVEDADES DEL RD 487 / 2022



¿Conoces las nuevas obligaciones derivadas del **REAL DECRETO 487/22**?

La *legionella pneumophila* es una bacteria ambiental capaz de sobrevivir en un amplio intervalo de condiciones físico-químicas. Su nicho ecológico natural son las **aguas superficiales**. Puede colonizar los sistemas de abastecimiento de las ciudades y, a través de la red de distribución de agua, incorporarse a los sistemas de agua sanitaria (fría o caliente) u otros sistemas que requieren agua para su funcionamiento como las torres de refrigeración. Si existe en la instalación un mecanismo productor de aerosoles, la bacteria puede dispersarse al **aire**.

Debido a un mayor conocimiento científico-técnico, y la experiencia acumulada, se ha hecho necesario actualizar el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, mediante el Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los **requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis**.

¿Cuáles son las **NOVEDADES** que debemos conocer?

El Real Decreto 487/2022 aporta novedades relacionadas con:

- **Nuevos requisitos y obligaciones** a cumplir por parte de los titulares de las instalaciones, laboratorios, instaladores, fabricantes y empresas de servicios de prevención de Legionela.
- **Listado de instalaciones y equipos** que pueden verse afectados por Legionela (ver apartado “A quién obliga”).
- **Nueva documentación**, se definen dos tipos de Planes de Control frente a Legionela:
 - ✓ Plan de Prevención y Control de Legionela (PPCL), esta nueva documentación tendrá varios programas;
 - Programa de mantenimiento y revisión de instalaciones y equipos
 - Programa de tratamiento
 - Programa de muestreo y análisis del agua
 - Programa de formación del personal
 - ✓ Planes Sanitarios de Legionela (PSL).
- Se propone **nueva formación**:
 - ✓ Para todo el **personal profesional** involucrado en las tareas vinculadas con el citado Real Decreto, según la cualificación profesional SEA 492-2, específica de mantenimiento, limpieza, desinfección, operación y toma de muestras de Legionela.
 - ✓ **El personal propio** que realice operaciones menores en la prevención y control de Legionella, (mediciones de temperatura, comprobación de los niveles de biocidas, control de pH) se incluirá dentro del plan de formación de la empresa, con una formación de 3 horas aproximadamente, que impartirá Arepla.
- **Cambios en el programa de mantenimiento**, no pudiendo transcurrir más de 12 meses entre un tratamiento anual y otro.
- **Cambios en el programa de muestreo**, aumenta, de anual a trimestral, la periodicidad y el número de análisis de Legionela SPP en cada control, en sistemas de agua sanitaria y en función de puntos terminales en instalaciones colectivas (Anexo V). Se incluye la **medición semanal de turbidez** en agua sanitaria.

- Se describe de una manera pormenorizada el protocolo de la toma de muestras de agua (Anexo VI); y se incluyen nuevas tablas, con medidas correctoras frente a positivos de Legionela (Anexo VIII) .
- Se detallan **nuevos requisitos específicos de las instalaciones o equipos y de la calidad del agua**, conforme a lo establecido en el Anexo III.
- La **notificación** de torres de refrigeración y condensadores evaporativos deberá realizarse por **vía electrónica**, conforme al modelo del Anexo II.
- El artículo 15 y el anexo IX recogen las **actuaciones a realizar ante casos o brotes de legionelosis**.
- Se incluye un nuevo modelo de certificado de los servicios.
- Se desarrolla más las **infracciones** (leves, graves y muy graves), aunque el procedimiento sancionador y las sanciones se recogen en la normativa estatal.

¿A quién **OBLIGA**?

Obliga a los **titulares de las instalaciones** que puedan ser susceptibles de convertirse en focos de exposición humana a la bacteria legionella y, por tanto, de propagación de la enfermedad de la legionelosis durante su funcionamiento, pruebas de servicio o mantenimiento, tales como las descritas en el anexo I (listado no exhaustivo):

- Sistemas de agua sanitaria.
- Torres de refrigeración y condensadores evaporativos.
- Equipos de enfriamiento evaporativo.
- Centrales humidificadoras industriales.
- Humidificadores.
- Sistemas de agua contra incendios.
- Sistemas de agua climatizada o con temperaturas similares a las climatizadas (≥ 24 oC) y aerosolización con/sin agitación y con/sin recirculación a través de chorros de alta velocidad o la inyección de aire, vasos de piscinas polivalente con este tipo de instalaciones, vasos de piscinas con dispositivos de juego, zonas de juegos de agua, setas, cortinas, cascadas, entre otras.
- Fuentes ornamentales con difusión de aerosoles y fuentes transitables.
- Sistemas de riego por aspersión en el medio urbano o en campos de golf o deportes.
- Dispositivos de enfriamiento evaporativo por pulverización mediante elementos de refrigeración por aerosolización.
- Sistemas de lavado de vehículos.
- Máquinas de riego o baldeo de vías públicas y vehículos de limpieza viaria.
- Cualquier elemento destinado a refrigeración y/o humectación susceptible de producir aerosoles no incluido en el resto de puntos.
- Instalaciones de uso sanitario / terapéutico: Equipos de terapia respiratoria; respiradores; nebulizadores; sistemas de agua a presión en tratamientos dentales; bañeras terapéuticas con agua a presión; bañeras obstétricas para partos e instalaciones que utilicen aguas declaradas mineromedicinales o termales.
- Cualquier otra instalación que utilice agua en su funcionamiento y produzca o sea susceptible de producir aerosoles que puedan suponer un riesgo para la salud de la población.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación del Real Decreto 487/2022, las instalaciones ubicadas en edificios dedicados al uso exclusivo de vivienda, siempre y cuando no afecten al ambiente exterior de estos edificios. No obstante, ante la sospecha de un riesgo para la salud de la población, la autoridad sanitaria podrá exigir que se adopten las medidas de control que se consideren oportunas.

OBLIGACIONES a cumplir por parte de los distintos implicados en la prevención de la legionelosis

Obligaciones de los titulares de las instalaciones:

Como novedad, se dispone que, si la instalación de riesgo es explotada por persona física o jurídica diferente al titular, a efectos del cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones, el titular de la instalación será considerado como responsable de su cumplimiento. La contratación de la realización, total o parcial, de las actividades con un servicio externo, no exime a la persona titular de la instalación de su responsabilidad de garantizar que las instalaciones no representen un riesgo para la salud pública.

El titular de las instalaciones también es responsable de:

1. Notificar la puesta en funcionamiento, el número y características técnicas de las torres de refrigeración y condensadores evaporativos, sus modificaciones y el cese definitivo de la actividad o baja de la instalación, en su caso.
2. Controlar y prevenir la aparición y proliferación de Legionela, mediante un PPCL o un PSL.
3. Conforme al artículo 8.2.c) emitir, con una declaración responsable, los documentos y registros propios del PPCL en soporte informático; y llevar a cabo la revisión del PPCL si se detectan desviaciones importantes durante la evaluación periódica, según lo establecido en el artículo 8.3.a).
4. Garantizar que todo el personal, propio o externo, cuente con la formación requerida indicada en el artículo 18.

Obligaciones de las empresas o entidades de servicios:

1. Las empresas o entidades de servicios que realicen operaciones de prevención y control de legionela en las instalaciones a su cargo, son responsables de que se lleven a cabo correctamente las tareas que le hayan sido contratadas por el titular de la instalación para el control de la legionelosis, **debiendo constar esta circunstancia en el contrato que realice con la persona titular de la instalación**.
2. Las empresas externas de servicios que realicen la limpieza y desinfección deberán emitir un **registro/certificado para cada instalación** según el modelo del anexo X (que sustituye el anexo 2 del Real Decreto 865/2003).
3. Las empresas de servicios externos estarán obligadas a solicitar por escrito a la persona titular de la instalación la **justificación de la notificación de la instalación**; y en caso de no disponer de ella deberán proceder a informar por escrito a la persona titular de la citada instalación, con copia a la autoridad sanitaria.
4. Las empresas externas deben asegurar la **formación adecuada de sus trabajadores** para realizar las tareas propias indicadas en el Real Decreto.

Obligaciones de fabricantes y empresas instaladoras:

1. Las personas fabricantes de aparatos y equipos deberán **asegurar el correcto diseño** en cuanto a materiales, accesibilidad a los distintos componentes de los equipos, facilidad de limpieza y otros requisitos técnicos.
2. Las empresas instaladoras de sistemas, aparatos y equipos, deben asegurar que los **materiales** de la instalación, la accesibilidad y ubicación de la misma sean **adecuados al uso previsto** de la instalación.

Obligaciones del responsable técnico:

Se trata de una figura asumida habitualmente por las empresas o entidades de servicios que realizan operaciones de prevención y control de legionela; o internamente en caso de que el titular de la instalación asuma todas las obligaciones y actividades con personal propio.

1. El responsable técnico del PPCL o del PSL, tiene la **responsabilidad de la elaboración, desarrollo, implantación y evaluación del Plan**, así como proponer a la persona titular de la instalación las medidas correctoras correspondientes.
2. Disponer de la **formación** adecuada.
3. **Emitir**, con una declaración responsable, **los documentos y registros propios del PPCL** en soporte informático; y llevar a cabo la revisión del PPCL si se detectan desviaciones importantes durante la evaluación periódica o llevar a cabo evaluaciones adicionales.

Obligaciones de los laboratorios:

1. La toma de muestras para el análisis de legionela, debe ser realizada por o bajo la responsabilidad del laboratorio que realiza el ensayo de legionela mediante cultivo (Anexo VII). Se concede un **plazo de dos años**, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto, para que los laboratorios **acrediten sus métodos** de análisis para la determinación de Legionela mediante cultivo.
2. Los laboratorios que realicen los análisis descritos en el anexo VII-Parte A, deberán tener **acreditados los métodos de análisis** conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2017.
3. Los laboratorios que realicen determinaciones para otros parámetros o métodos de análisis distintos del cultivo de legionela spp deben, al menos, implantar un sistema que asegure la calidad y ratificarlo ante una **unidad externa de control** de calidad que realizará periódicamente una auditoría acreditada por el organismo competente.



ACTUACIONES ante casos o brotes de legionelosis

Los titulares de las instalaciones en las que la legionela sea capaz de proliferar y diseminarse, tienen la obligación de llevar cabo diversas actuaciones ante casos o brotes.

La **autoridad sanitaria** coordinará las actuaciones de todos los profesionales, de diferentes empresas, entidades o administraciones que intervengan en la investigación de casos o brotes de legionelosis, y decidirá las actuaciones a realizar por la persona titular de la instalación, si sospecha que un edificio o instalación puede estar asociado con los casos notificados.

Entre las **obligaciones del titular**, está la de aplicar las actuaciones que establezca la autoridad sanitaria, que pueden ser las siguientes:

- 1. Limpieza y desinfección de choque**, con remuestreo a los 15-30 días en caso de realizar reformas estructurales.
- 2. Paralización** total o parcial de la instalación.
- 3.** Si se han realizado **reformas estructurales**, se llevará a cabo un tratamiento de limpieza y desinfección y una nueva toma de muestras.
- 4.** Otras que se determinen.

En cuanto las **obligaciones documentales** el titular de la instalación deberá acreditar ante la autoridad sanitaria que se han llevado a cabo las medidas establecidas por la autoridad sanitaria y en el caso de existir defectos estructurales, que éstos se han corregido en el plazo establecido.

Los edificios o las instalaciones que han sido asociados a casos de legionelosis deberán ser sometidos a una vigilancia especial y continuada, según determine la autoridad sanitaria, con el objeto de prevenir la aparición de nuevos casos.

INFRACCIONES y SANCIONES derivadas del incumplimiento de las obligaciones anteriores

En cuanto a las sanciones y procedimiento sancionador, se regirá en lo establecido la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en los artículos 58 a 61 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

Estas sanciones pueden llegar **desde los 3000€ hasta los 600.000 €**, cifra que se podría rebasar.





Dirección:

Polígono Industrial San Miguel,
Sector B, Nave 25, Calle B – 50830
Villanueva de Gállego Zaragoza (España)

Correo electrónico:

info@arepla.es

Sitio web:

www.arepla.com

Teléfono:

(+34) 976 741 034

(+34) 639 305 541